

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE BOTELLAS OXÍGENO MEDICINAL PROTECCIÓN CIVIL E INSTALACIONES DEPORTIVAS y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Que este Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales para atender las necesidades que requiere el presente contrato.

Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios-suministros muy especializadas. Este hecho se justificará con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal ya que es necesario un equipamiento que este ayuntamiento no dispone, son botellas de oxígeno medicinal, por tanto está considerado como un medicamento, y son envases a presión.

EL ING. TEC. INDUSTRIAL MUNICIPAL
JEFE SECCION INSTALACIONES

